Puerto Madryn de marzo de 2021

VISTOS Y CONSIDERNDO:

Por medio de la sentencia interlocutoria N° 05/21 SIC (fs. 412/413) este Cuerpo declaró desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 380 por el demandado N. F. T. por no haber expresado agravios.

Por su parte, del informe del actuario obrante a fs. 410 se desprende que la demandada M. E. J., cuya apelación obra a fs. 379, tampoco hizo ejercicio de tal derecho.

En consecuencia, no habiendo cumplido la apelante M. E. J. con la manda del art. 262 del CPCC, corresponde declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto a fs. 379. Sin costas.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación concedido a fs. 379. SIN COSTAS.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y firme continúe según su estado.